



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA 1044

Bogotá, D. C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

IVÁN DARÍO BOTERO interpuso acción de tutela en contra del Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín y la Sala Penal del Tribunal Superior de ese distrito, sin adjuntar las providencias censuradas.

Por tal motivo, el 16 de junio de 2020 previo a decidir respecto de la admisión de esta demanda, se le concedió el término de tres días hábiles para que allegara lo solicitado y así adelantar este procedimiento constitucional, so pena del rechazo de la solicitud de tutela.

Ante tal requerimiento, el accionante el 19 de junio siguiente insistió en la imposibilidad de aportar las piezas procesales reclamadas por la situación de salud pública actual. Acto seguido, reiteró su solicitud de que “*se resuelva de fondo la tutela y la petición previa transitoria*”.

Así las cosas, en aplicación del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se declara superada la irregularidad advertida y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 1382 de 2000 y el Acuerdo 006 de 2002, se **AVOCA** por competencia la acción

de tutela formulada por IVÁN DARÍO BOTERO, en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín y la Sala Penal del Tribunal Superior de esa ciudad.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** a las partes e intervinientes dentro del proceso descrito en la demanda. Las autoridades judiciales accionadas aportarán copia de las actuaciones censuradas por el accionante, en cuanto la parte actora manifestó no contar con ellas.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo tutelasdespacho406@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se **NIEGA** la medida provisional

solicitada, consistente en suspender los efectos de la declaratoria de nulidad por falta de defensa técnica emitida por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Medellín dentro del trámite que adelanta en contra de Juan Manuel Buitrago Ruíz, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín el 16 de marzo de 2020. Lo anterior, sin más justificación que la petición en sí misma.

La negativa de la medida provisional reclamada encuentra fundamento, por cuanto el accionante no acreditó la existencia de un perjuicio inminente que haga necesaria la intervención del juez de tutela para la inmediata protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, trabajo y dignidad humana que alega vulnerados IVÁN DARÍO BOTERO, ni se hace imperioso precaver su agravación, lo que permite diferir el resultado al momento del fallo luego de surtirse el trámite correspondiente (CC A258-2013).

CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria